

14239

RESOLUCION de 14 de junio de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan ayudas a la investigación educativa.

Ilmo. Sr.: El proceso de elevación del nivel de calidad de la enseñanza hace imprescindible fomentar y coordinar la investigación educativa, tarea que ya asumen las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, a través de las Universidades de los respectivos territorios, en lo que no son planes nacionales de investigación.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, sin perjuicio del desarrollo de un plan nacional de investigación, convoca ayudas a la investigación educativa a través de aquellas Universidades que no dependan de las Comunidades Autónomas arriba citadas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los proyectos a concurso deberán ser presentados en los respectivos Institutos de Ciencias de la Educación o en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades de Alcalá de Henares, Deusto, Extremadura, León, Autónoma, Complutense y Politécnica de Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca, Pontificia de Salamanca, Santander, Valladolid, Zaragoza y Universidad Nacional de Educación a Distancia, donde se suministrarán los impresos de solicitud correspondientes.

Segunda.—El plazo de presentación de proyectos de investigación terminará el 30 de septiembre de 1984.

Tercera.—Una Comisión formada por representantes de las Direcciones Generales de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, dos Profesores de Universidad especializados en temas educativos, dos representantes de los Institutos de Ciencias de la Educación y dos representantes del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa adjudicará los proyectos seleccionados, adjudicación que será comunicada a los Institutos de Ciencias de la Educación, Vicerrectorados de Investigación y Directores de proyectos.

Cuarta.—Para la adjudicación de proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los presupuestos deberán especificar las partidas correspondientes a personal y material.

b) Se tendrá en cuenta la relevancia teórica y práctica de los proyectos para la solución de los problemas y deficiencias más acusadas del sistema educativo.

c) En el caso de los Institutos de Ciencias de la Educación se tendrán en cuenta sus propias prioridades y se apoyarán líneas de investigación anteriores cuando se juzguen meritorias.

Quinta.—La aprobación de un proyecto implica el compromiso por parte de los investigadores de:

a) Presentar tres ejemplares de la Memoria de investigación, junto con un abstracto o resumen de la misma, en el plazo fijado para la terminación del proyecto.

b) Poner a disposición del Banco de Datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa los datos de la investigación, que serán de uso público a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos deberán ser grabados en cintas con las siguientes características:

Densidad.	1 600.	800 b.p.l.
Pistas.	9	
Paridad.	Impar.	
Código.	Preferible Fieldata.	
Sin etiquetas.		

c) Publicar un artículo síntesis de la investigación en una revista de difusión nacional, con mención explícita de los fondos con que fue ésta financiada.

Sexta.—En el momento de la aprobación, el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa transferirá un 50 por 100 de los fondos de cada proyecto a cada Universidad y el 50 por 100 contra entrega de la Memoria final, cuando se hayan cumplido los requisitos más arriba citados.

Los autores de cada proyecto deberán tener en cuenta las normas vigentes sobre incompatibilidades, presentando las declaraciones correspondientes, así como las facturas del material presupuestado.

Séptima.—El Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa programará reuniones de seguimiento de investigaciones por áreas temáticas y proporcionará el apoyo metodológico y de documentación necesarios a la investigación.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1984.—El Secretario general Técnico,
Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14240

REAL DECRETO 1187/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don José Antonio Aguiriano Fornies.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Antonio Aguiriano Fornies, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

14241

REAL DECRETO 1188/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Antonio Ruiz Jarabo y Baquero.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Antonio Ruiz Jarabo y Baquero, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

14242

REAL DECRETO 1189/1984, de 20 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña María de los Angeles López Segovia, de nombre artístico Lina Morgan.

En virtud de las circunstancias que concurren en doña María de los Angeles López Segovia, de nombre artístico Lina Morgan, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

14243

RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Compañía Española de Petróleos Atlántico, S. A.», y su personal.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 1984 del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Española de Petróleos Atlántico, S. A.», de ámbito nacional, presentado en esta Dirección General el día 24 de mayo de 1984, y que fue suscrito el 22 de mayo del año en curso por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3. del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.